

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 30 de mayo de 2025.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual informa la migración que Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores realizará a la filial DCV Asesorías y Servicios S.A. del “Servicio de Registro Centralizado de Contrato Forward” afirmando que no tendría las características propias de custodia bajo la Ley Fintec. Al respecto, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

1.- Conforme indica en su presentación, su Entidad considera que en la prestación del Servicio de Registro Centralizado de Contrato Forward *“no existe una actividad propiamente de custodia, tal como señalaremos a continuación, ya que la naturaleza del Servicio consiste únicamente en registrar la información que entregan las partes involucradas en el contrato forward”*, y agrega que el servicio no participa de las condiciones de custodia de instrumentos financieros debido a que *“se circunscribe al registro las puntas por los intervinientes, de las condiciones de una operación de forward, siendo de responsabilidad de los propios interesados cumplir con las estipulaciones del contrato, sin que el DCV tenga participación alguna en los cobros, valorizaciones y las restantes obligaciones derivadas de estas operaciones”*.

2.- Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la Ley N°21.521 en el artículo 3 numeral quinto determinó el alcance de la actividad de custodia de instrumentos financieros, al definirla como *“mantener a nombre propio por cuenta de terceros, o a nombre de éstos, instrumentos financieros, dinero o divisas que provengan de los flujos o de la enajenación de instrumentos financieros mantenidos en custodia, o que hayan sido entregados por éstos para la adquisición de instrumentos financieros o para garantizar las operaciones con esos instrumentos”*.

3.- Que, a su vez, el artículo 3 numeral octavo de la Ley N°21.521 define instrumentos financieros como *“Todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluble o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la ley N°18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas,*

entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico.” Conforme lo anterior, los contratos forward corresponden a una especie de derivado, categoría de convención que es citada dentro de la definición de instrumento financiero de la Ley Fintec. Es por dicho motivo que, independientemente del activo subyacente que se utilice, tales acuerdos son catalogados como derivados y por lo tanto instrumentos financieros, quedando al amparo de la citada ley.

4.- Que, conforme a lo previamente señalado y del análisis del servicio descrito en su presentación, la actividad que desarrollará mediante su filial “DCV Asesorías y Servicios S.A.” no se enmarcaría en el servicio de custodia de instrumentos financieros, en los términos señalados en el numeral quinto del artículo 3 de la Ley N°21.521, debido a que para configurar dicho servicio la Entidad debería tener un rol mayor al mero registro del contrato, como por ejemplo, recibir los flujos o poder disponer materialmente de ellos. En este sentido, el servicio descrito corresponde más bien a una especie de repositorio/registro electrónico de contratos forward en el cual no tiene participación en la operatividad de dicho registro.

5.- Lo anterior se indica considerando las actividades que describe en su consulta y es sin perjuicio de cualquier evaluación y análisis posterior que pueda realizar esta Comisión con mayores antecedentes, de acuerdo con las facultades que contempla el Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

DGRCM / DJLC WF N°2945571

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero